

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011- 2020-00164 -00
Demandante	ARACELLY RAVE OSPINA OSPINA
Demandados	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisado el contenido del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA y el Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo:

- Remitir la demanda de la referencia a través del correo electrónico inscrito por la Abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Lo anterior, en atención a que el Decreto 806 de 2020 al implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se advierte la necesidad de verificar que la demanda proviene del correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de evitar suplantaciones o fraudes electrónicos.

Se pone de presente, que los memoriales y documentos deberán ser remitidos al correo adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así privilegiar el uso de medios electrónicos, y en cuanto a la remisión de éstos, los apoderados deberán realizarlo a través del correo inscrito en el SIRNA y además, acreditarán haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza